



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA
DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES
"FONDEHOSMIL"
NIT.: 800.067.217-1
Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986**

ACUERDO No. 002 DE 2024

Por el cual se actualiza el reglamento de Compensaciones para los afiliados del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES FONDEHOSMIL

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. FONDEHOSMIL, en uso de sus facultades legales estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que las Compensaciones son retiros parciales de los ahorros permanentes de los asociados, que serán abonados a un saldo de línea de crédito vigente.
- b) Que los Estatutos del Fondo de empleados del Hospital Militar, en su Artículo 34 autoriza realizar las compensaciones a los ahorros permanentes.

ACUERDA

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Compensaciones tiene como objetivos establecer los procedimientos que regulen los retiros parciales de ahorro permanente para abonarlos a créditos vigentes.

ARTICULO 2º. COMPENSACIONES. Las compensaciones para FONDEHOSMIL, son retiros parciales de los ahorros que solicita cada afiliado.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES. Para solicitar una compensación, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentación de solicitud escrita.
- Se podrá solicitar una vez cada año, contado a partir de la fecha de la última compensación.
- Las compensaciones se podrán realizar hasta el 40% de los ahorros permanentes, siempre y cuando estos ahorros superen el equivalente de seis (6) SMMLV.
- La compensación solamente cubrirá saldos de una o varias líneas de crédito, siempre y cuando haya cancelado el 40% del capital del crédito de nómina o el 10% de las cuotas vencidas en el tiempo del crédito por fuera de nómina.
- Los créditos a compensar deben recogerse en su totalidad, no pueden quedar saldos de créditos compensados, salvo el crédito hipotecario que podrá realizar compensación para disminuir el valor del capital adeudado.
- Las Compensaciones serán autorizadas por la Junta Directiva, previo estudio de la administración y solo se podrán aprobar para abrir capacidad de endeudamiento para otorgar nuevos créditos, hasta que el indicador de cartera/ total activos supere el 65%.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y DEL SUBSISTEMA
DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES**

"FONDEHOSMIL"

NIT.: 800.067.217-1

Personería Jurídica No. 0961 de Junio 12 de 1986

PARAGRAFO PRIMERO: Esta norma no tendrá efecto si el Fondo se encuentra en liquidación o si tuviere problemas económicos que afecten el cumplimiento de los fines sociales para el cual fue creado o como medida tomada para dar cumplimiento a requerimientos de la Supersolidaria de aumentar la participación de los créditos frente al total de activos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se puede solicitar compensación del crédito siempre y cuando el saldo de los ahorros más aportes sigan protegiendo los créditos actuales que están sin deudor solidario. Esta norma no aplica para el crédito hipotecario por tener garantía real.

ARTICULO 4°. DISPONIBILIDAD. Se establece un monto máximo mensual de treinta (30) SMMLV para ser compensados, y por trámites administrativos se atenderá hasta veinte (20) solicitudes al mes, las cuales se radicarán en estricto orden de llegada.

ARTICULO 5°. VIGENCIA: El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva según Acta No. 498 de mayo 3 de 2024 y rige a partir de la fecha y deroga las normas contrarias

MARY LUZ CARRION V.
Presidente

JUAN HERNANDEZ SOGAMOSO
Secretario